

de su resultado al Comité Intercentros y al Delegado sindical para que, tanto éstos como el Instructor eleven, en cinco días, los primeros, un informe, y el segundo la propuesta de sanción que considere oportuna.

La Dirección de la empresa, a la vista de lo actuado, dictará resolución motivada en el plazo de tres días, que será notificada al interesado, al Comité Intercentros y al Delegado sindical.

#### Artículo 76. Prescripción de las infracciones y faltas.

La prescripción de las faltas se ajustará a lo dispuesto en el punto 2 del artículo 60 del Estatuto de los Trabajadores, que textualmente dice:

«Respecto a los trabajadores, las faltas leves prescribirán a los diez días, las graves a los veinte días y las muy graves a los sesenta días, a partir de la fecha que en la empresa tuvo conocimiento de su comisión y, en todo caso, a los seis meses de haberse cometido.»

La iniciación del expediente sancionador interrumpirá el plazo de prescripción.

#### Disposición adicional primera. Comisión Paritaria.

La Comisión Paritaria a la que se refiere el artículo 85.2, e) del Estatuto de los Trabajadores estará inicialmente integrada por tres miembros en representación de los trabajadores y por otros tres en representación de la empresa.

El Comité Intercentros nombrará los miembros de la representación de los trabajadores que integran esta Comisión.

Las funciones de la Comisión Paritaria serán las siguientes:

1. Interpretación y seguimiento del Convenio.
2. Vigilancia del cumplimiento de lo pactado en este Convenio.
3. Arbitraje de las cuestiones o problemas sometidos a su consideración.
4. Análisis de su procedencia y, en su caso, autorización sobre el abono de los siguientes conceptos:

Entregas y recogidas.  
Traslado de vehículos.  
Dietas.  
Otros conceptos variables.

5. Cualquier otra cuestión que la Comisión acepte someter a deliberación.

#### Disposición adicional segunda.

Si a 31 de diciembre de 1997 el IPC de dicho año superase el 3 por 100 una vez constatada fehacientemente tal circunstancia por el Instituto Nacional de Estadística, se procederá a una base, plus Convenio, plus turno, plus transporte y plus festivo con efectos a partir del mes en que el IPC haya superado dicho 3 por 100 y su cuantía será el exceso entre el IPC real del conjunto de 1997 y el citado 3 por 100. Los correspondientes nuevos niveles servirían de base para la negociación de los salarios de 1998.

#### Disposición adicional tercera.

En todo lo no previsto en este Convenio se estará a lo dispuesto en la Ordenanza Laboral de Transportes por Carretera y en otras disposiciones legales aplicables.

## MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACIÓN

**18366** ORDEN de 1 de agosto de 1997 por la que se modifica la de 3 de julio, por la que se convocan 15 becas de formación como personal de apoyo a la investigación, en el Instituto Español de Oceanografía.

Advertidos errores en el texto de la Orden de 3 de julio de 1997 por la que se convocan 15 becas de formación como personal de apoyo a

la investigación, en el Instituto Español de Oceanografía, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 169, de fecha 16 de julio de 1997, es procedente realizar las modificaciones oportunas.

En su virtud, dispongo:

#### Artículo primero.

La Orden de 3 de julio de 1997 por la que se convocan 15 becas de formación como personal de apoyo a la investigación, en el Instituto Español de Oceanografía, queda modificada en los siguientes términos:

El artículo 4 queda redactado como sigue:

«Los planes de formación se realizarán en los centros oceanográficos que se relacionan en el anexo I de la presente Orden.

El Director del Instituto Español de Oceanografía designará, por cada una de las especialidades convocadas, un investigador como tutor del becario.»

El párrafo primero del apartado 1 del artículo 8 queda redactado de la siguiente manera:

«1. La dotación económica de las becas reguladas en la presente Orden será de 70.000 pesetas íntegras mensuales, que serán abonadas a los respectivos beneficiarios por meses vencidos, estando sometidas las retenciones establecidas en el Real Decreto 2539/1994, de 29 de diciembre.»

En el artículo 10, donde dice: «d)», debe decir: «c».

En el modelo de solicitud del anexo II, donde dice: «Título de formación elegido», debe decir: «Tema de formación elegido».

#### Artículo segundo.

Se abre un nuevo plazo de presentación de solicitudes, de veinte días naturales, contados a partir del día siguiente a la entrada en vigor de la presente Orden.

#### Disposición final.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 1 de agosto de 1997.

DE PALACIO DEL VALLE-LERSUNDI

Ilmos. Sres. Secretario general de Pesca Marítima y Director del Instituto Español de Oceanografía.

## MINISTERIO DE ADMINISTRACIONES PÚBLICAS

**18367** RESOLUCIÓN de 29 de julio de 1997, de la Secretaría de Estado para la Administración Pública, por la que se dispone la publicación de los Convenios entre la Administración General del Estado y los Ayuntamientos de Jaca, Sabiñánigo y Corcubión, en aplicación del artículo 38.4.b) de la Ley 30/1992.

El Ministro de Administraciones Públicas y los correspondientes Alcaldes han formalizado sendos Convenios entre los Ayuntamientos de Jaca (Huesca), Sabiñánigo (Huesca) y Corcubión (La Coruña) y la Administración General del Estado para posibilitar que los ciudadanos presenten en los Registros de las entidades locales solicitudes, escritos y comunicaciones dirigidas a órganos y entidades de la Administración estatal.

En cumplimiento de lo dispuesto en la cláusula sexta de los mencionados Convenios, y para garantizar su publicidad, esta Secretaría de Estado dispone su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 29 de julio de 1997.—El Secretario de Estado, Francisco Villar García-Moreno.